



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO SIERRA TORRES
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y otro
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00033 00
ASUNTO	INCORPORA, FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Revisado el expediente, se encuentra que ya venció el término previsto en el artículo 108 del CGP de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, además, que la curadora ad litem de Brilladora La Esmeralda, allegó oportunamente la contestación a la demanda¹.

En tal orden, y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 77 Y 80 del CPT y de la SS, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia. Para tal efecto se señala el **día 27 de enero de 2022 a las 9:30 A.M.**

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020), so pena de las siguientes sanciones: "Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito". "Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra". En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

¹ Ítem No. 10 del expediente digital.

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con las demandas.

TESTIMONIALES

Se recepcionará el testimonio de MARIA EUGENIA MONSALVE y LEONEL DE JESÚS ZAPATA ROJAS.

➤ **PARTE DEMANDADA**

- **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual se practicará al demandante en la fecha y hora señalada.

INSPECCIÓN JUDICIAL

No se accederá a la Inspección judicial solicitada, toda vez que no resulta necesario, conforme los documentos que ya obran en el expediente (art. 36, inciso 4° CGP).

DOCUMENTAL ROGADA

No se ordena oficiar a la Secretaría del Recurso Humano del Departamento de Antioquia, para que certifique si el demandante Luis Alfredo Sierra Torres identificado con C.C. 70.900.354 ha laborado con el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación, ya que tal información ya fue allegada al plenario.

- **BRILLADORA ESMERALDA LTDA (Representada por curador ad litem)**

No se solicitaron medios probatorios.

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355fd94e537ce328e5c597e935a6158cc4d89f87cd0c4872d07b0bb42c4dde99**

Documento generado en 20/01/2022 02:23:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>